



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-61567274- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-687-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del cuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-61561642-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **968/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.05 16:26:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.05 16:26:49 -03:00

**Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
Nº 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2024 – 2025**

Entre el **CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA)** representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Walter Carrizo, Julio Patiño y la Sra. Pamela Fontana en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)**, representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Horacio Víctor Seren, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas, Maitén Karina Palmieri en su carácter de Secretario de interior y DD.HH. y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Núñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias. -----

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo paritario, el cual corresponde al período 1º de Junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan.

Se deja expresamente aclarado que en atención al particular contexto y variables de la economía del país, han decidido establecer un acuerdo por el período de junio de 2024. -----

Cláusula Primera: Desde el 1º de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo previsional de \$40.000 (pesos cuarenta mil) para la categoría E respetando la apertura y la antigüedad correspondiente al convenio en cuestión, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de junio de 2024. Se incluye planilla salarial conteniendo el incremento aquí pactado. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° junio hasta el 30 de junio de 2024		Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1° junio hasta el 30 de junio de 2024	
	A	5.915,00		1.183.000	A
B	5.492,50	1.098.500	B	260,00	52.000
C	5.070,00	1.014.000	C	240,00	48.000
D	4.647,50	929.500	D	220,00	44.000
E	4.225,00	845.000	E	200,00	40.000
Presentismo Fijo					61.950

Cláusula Segunda: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1° de julio de 2024. -----

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1° de julio de 2024 queda conformada de la siguiente manera: -----

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° julio de 2024	
A	6.195,00	1.239.000
B	5.752,50	1.150.500
C	5.310,00	1.062.000
D	4.867,50	973.500
E	4.425,00	885.000
Presentismo Fijo	61.950	

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera: -----

A partir del 1° de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 a la suma de \$61.950 (PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA). -----

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado. -----

Cláusula Cuarta: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar. -----

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de junio de 2024 hasta el 11 de junio de 2024. -----

Cláusula Quinta: De esta manera se da por iniciado el período paritario 2024-2025, que se extiende desde el 1º de junio de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025. -----

Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

Cláusula Sexta: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2024, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. -----



The image shows several handwritten signatures in black and blue ink. Below the signatures, there is a blue stamp that reads "MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACION" and "DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 16:34:04 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 16:34:04 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 687-25 Acu 968-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.